



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 88 De Viernes, 1 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190051200	Ejecutivo	Hogar Y Moda S.A.S.	Diego Franco Cañas	30/06/2022	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Titulos
05440408900220220009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Camilo Antonio Garcia Lara	30/06/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud De Embargo
05440408900220220009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Camilo Antonio Garcia Lara	30/06/2022	Auto Decide - Libra Orden De Pago
05440408900220210028300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Edwin Alberto Villegas Gomez	30/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220210028300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Edwin Alberto Villegas Gomez	30/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 1 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4591e093-e57e-4fc3-9b56-a5852c2644b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 88 De Viernes, 1 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210040300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Brayan Andres Lora Arcia	30/06/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Proteccion
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	30/06/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud De Embargo
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	30/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220180019800	Verbal Sumario	Deisy Maria Duque Gomez	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	30/06/2022	Auto Decide - No Acepta Recusacion
05440408900220180053700	Verbal Sumario	Laura Rosa Gomez Lopez		30/06/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Planeacion
05440408900220190000100	Verbal Sumario	Maria Magdalena Jimenez De Duque	Marco Tulio Duque Serna	30/06/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Planeacion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 1 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4591e093-e57e-4fc3-9b56-a5852c2644b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 88 De Viernes, 1 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220008400	Verbales Sumarios	Yhon Fredy Arias Garcia	Maria Teresita De Jesus Gomez Gomez, Personas Indeterminadas Predio 018-4921	30/06/2022	Auto Decide - Corrige Auto

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 1 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4591e093-e57e-4fc3-9b56-a5852c2644b2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Marinilla, Antioquia**

Junio treinta (30) de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1142**

RADICADO: 2018-198  
PROCESO: Reivindicatorio  
DEMANDANTE: DEISY MARIA DUQUE GOMEZ  
DEMANDADA: SANDRA MILENA MORALES GOMEZ

ASUNTO: RESUELVE SOBRE RECUSACIÓN

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA RECUSACIÓN

El Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO, apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, adicionalmente actuando como apoderado del señor MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ (Esposo de la demandada), presenta recusación en contra del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, con la finalidad de que este se aparte de la práctica de la diligencia de entrega del bien objeto del proceso de la referencia, diligencia programada para el día 07 de junio de 2022 a las 9:00 horas.

El argumento del togado radica en que el Juez en la sentencia oral que dio fin al proceso, de manera expresa, reconoció que la posesión ejercida sobre el inmueble objeto del mismo, se sucedió de manera conjunta entre la demandada y su esposo MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ.

Habiéndosele dado la orden de entrega del inmueble a la demandada, esta se ha negado a su cumplimiento, por lo que se ha programado la correspondiente diligencia de entrega, misma que será practicada directamente por el despacho en cabeza del Juez; mas anuncia el abogado que el señor MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ, pretende en dicha entrega oponerse a la misma, por lo que su intención es apartar al Juez, ya no del proceso en sí, si no de la práctica de la diligencia de entrega, para que no resuelva in situ la pretendida oposición.

Como prueba de lo dicho por el Juez en su sentencia, cita el aparte comprendido en la grabación a partir de la hora y 33 minutos, donde se hace alusión expresa a la posesión conjunta entre el Sr MAURICIO y su esposa la demanda Sra. SANDRA, pero, además se dice que el Sr MAURICIO “*no podría venir a reclamar de manera independiente esa posesión*”, hecho que fundamentaría la oposición del señor MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ.

Con fundamento en su argumento, el abogado esgrime, en primer lugar, como causal de recusación, la contemplada en el numeral 2 del artículo 141 de CGP:

*“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*

Para el Juez, esta causal no se cumple, pues no es cierto que haya conocido el proceso o realizado alguna actuación en instancia anterior; lo dicho por este despacho en la sentencia que puso fin al proceso hace parte de la argumentación que fundamenta la decisión y ello no puede dar lugar a que se impida realizar al funcionario la práctica directa de la diligencia de entrega y mucho menos escuchar y decidir en su momento sobre la posible oposición a que hace referencia el abogado que recusa. Ese profesional del derecho hace una mala interpretación de la causal de recusación invocada y pretende con ello separar al Juez, no del proceso, pues este ya tiene sentencia ejecutoriada, sino de la práctica de la diligencia de entrega y de la resolución a una posible oposición por parte del señor MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ, todo ello con fines dilatorios que rayan en la mala fe.

En segundo lugar, el togado incluye en su escrito la causal de recusación contemplada en el numeral 12 del artículo 141 de CGP:

*“Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”*

Causal esta que tampoco está llamada a prosperar, pues lo dicho en la sentencia por el Juez, no puede ser considerado un consejo o concepto por fuera de la actuación judicial, máxime cuando la diligencia de entrega no es en sí una nueva actuación judicial o proceso, esta es un trámite al interior del mismo proceso en el cual este despacho y en particular el Juez ha actuado con competencia y dando todas las garantías del debido proceso.

En consecuencia, con lo hasta que señalado el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla no acepta la recusación propuesta en su contra por el abogado HUGO ZULUAGA JARAMILLO.

Así las cosas, se procederá al envío del expediente al Superior Funcional, que para el caso concreto es el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla. Adicionalmente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 145 del CGP, habiéndose presentado la recusación el día 28 de junio de 2022, esto es, cinco (5) días antes de la realización de la diligencia de entrega programada para el día 07 de julio de 2022, se suspende la misma hasta tanto se resuelva por el superior.

Corolario de lo anterior, el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Marinilla:

RESUELVE:

---

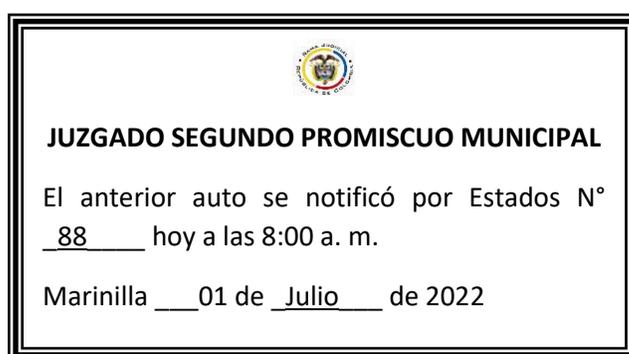
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

PRIMERO: No aceptar la recusación propuesta por el abogado HUGO ZULUAGA JARAMILLO.

SEGUNDO: Se ordena el envío del expediente al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla.

TERCERO: Se suspende hasta nueva orden, la diligencia de entrega, programada en el proceso de la referencia para el día 07 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71d774488635169d8d8bc82bb057e77bb477350ef3839d63a0155cd8847dfdb9

Documento generado en 30/06/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL*



*Marinilla, Junio treinta de dos mil veintidós*

OFICIO NRO. 418

Señor

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito informarle que la diligencia que estaba prevista en el proceso Reivindicatorio, instaurado por DEISY MARIA DUQUE GOMEZ contra SANDRA MILENA MORALES GOMEZ radicado 05 440 40 89 002 2018 00198 00. Para el día 07 de Julio de 2022 a las 9:00 de la mañana; en un apartamento numerado con el 9901, ubicado en el sótano de un edificio calle 25 nro. 31-24 interior 101, destinado a vivienda, registrado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 018-149200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, **se suspendió hasta nueva orden por recusación propuesta contra el titular de este despacho por el doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO.**

Cordialmente,

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Pulgarin Mira  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8d837268d9b9ab63d3b1bdc50cedb697caac599292eb8c8bfc077ff4f1e28**

Documento generado en 30/06/2022 06:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL*



*Marinilla, Junio treinta de dos mil veintidós*

OFICIO NRO. 419

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito informarle que la diligencia que estaba prevista en el proceso Reivindicatorio, instaurado por DEISY MARIA DUQUE GOMEZ contra SANDRA MILENA MORALES GOMEZ radicado 05 440 40 89 002 2018 00198 00. Para el día 07 de Julio de 2022 a las 9:00 de la mañana; en un apartamento numerado con el 9901, ubicado en el sótano de un edificio calle 25 nro. 31-24 interior 101, destinado a vivienda, registrado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 018-149200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, **se suspendió hasta nueva orden por recusación propuesta contra el titular de este despacho por el doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO.**

Cordialmente,

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Pulgarin Mira  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f2b676f582665af2df1f6f44d6d05630a09a5ec09af6abce8a0246269c419**

Documento generado en 30/06/2022 06:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1136**

Rdo. 054404089002-2022-00088-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LINA MAZRCELA LOPEZ QUINTERO todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2'204.462,00) por concepto de capital acelerado, representados en pagaré 005010267 anexo al proceso; así mismo por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$315.891,00) por concepto de interés corriente vencido causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte del parte integral del pagare; por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$377.226,00) por concepto de cobros diferidos en la nueva redefinición del crédito cr, causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020 los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

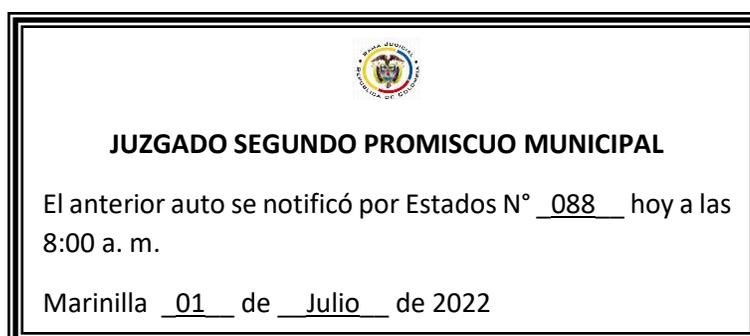
Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

integral del pagare y por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$211.818.00) por los cobros diferidos en redefinición del crédito cr acelerado desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, los cuales fueron diferidos con la nueva redefinición del crédito que hace parte del parte integral del pagare y se compone de seguros y otros componentes que se encontraban pendientes de pago por el deudor al momento de la redefinición del crédito, e intereses por mora sobre el capital, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la acreencia.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a las demandadas previniéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Smpm



**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9143f8ecdfe1e0276674d13e7bb6befa789d22ec2f0ca00c898e90a49d80782**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1137

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO CC nro. 1'037'975.966, al servicio de MANPOWER COLOMBIA LTDA, con tal fin oficiase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

**CUMPLASE:**

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db007e4c6e40d97dfa51e37365e4b670fb77e8750a812a29b56bdefc07e62f**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**OFICIO NRO. 400**

Señor

PAGADOR

MANPOWER COLOMBIA LTDA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3 contra LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO CC nro. 1'037'975.966 Radicado 054404089002-2022-00088-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Junio treinta de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO CC nro. 1'037'975.966, al servicio de MANPOWER COLOMBIA LTDA, con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Pulgarin Mira  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e9eef4829ca26f144a8657a7e34f1c8eff9c4bb9e1acd39a60aa708e54ea8d**

Documento generado en 30/06/2022 06:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA S.A.
<b>Demandado:</b>	EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ
<b>Radicado</b>	No. 05-440-40-89-002-2021-00028300
<b>Instancia</b>	Única
<b>Interlocutorio nro.</b>	<b>Nro. 1138 de 2022</b>
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

**I- ASUNTO**

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

**II- ANTECEDENTES**

Por intermedio de abogado titulado la Entidad BANCO DE BOGOTA S.A. demandó por la vía de la acción ejecutiva de menor cuantía a EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ, Solicitando librar orden de pago, por la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$101'509.537,00) de capital, representados en pagare 70905580 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a mes expida la Superfinanciera desde el 25 de Agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ, suscribió pagaré N.º 70905580, que a la fecha de su diligenciamiento asciende a la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$101.509.537.00).

**SEGUNDO:** El demandado se obligó a pagar al BANCO DE BOGOTA el crédito incorporado en el pagaré N.º 70905580, en su oficina Banco de Bogotá - Tuluá, el día 24 de agosto de 2021.

**TERCERO:** El demandado no ha cancelado el referido saldo y se encuentra en mora desde el día 25 de agosto de 2021, día siguiente al vencimiento de la obligación.

**CUARTO:** El pagaré base de ejecución se encuentra de plazo vencido desde el 24 de agosto de 2021.

### **III- TRAMITE**

Mediante auto interlocutorio nro. 1914 de Octubre 14 de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ, por la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$101'509.537,00) de capital, representados en pagare 70905580 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 25 de Agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Una vez notificado el demandado EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ (Por correo electrónico 18 de Noviembre de 2021), transcurrido el término de traslado, el demandado VILLEGAS GOMEZ no hizo pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

#### **IV- CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

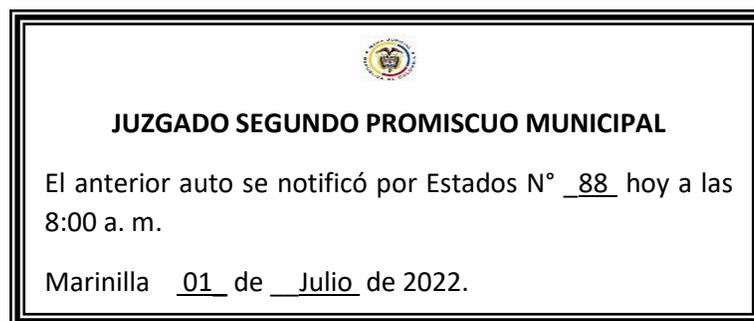
Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** Ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ, por la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$101'509.537,00) de capital, representados en pagare 70905580 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 25 de Agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$3'654.344,00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Smpm

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa4eac371d02801f1cfe409c9e445a7195921a1ed6eccceeee0a1a2ea4bb70d2**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	3'654.344,00
TOTAL.....	3'654.344,00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL  
TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

Marinilla, Junio 30 de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1139**

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4c150beb2f705b778f5bbbd8db5ce793e1c2b5bbb6f42b7cd080fd045277dd**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1131**

Ordena agregar al expediente respuesta de protección.

NOTIFIQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 88 hoy a las 8:00 a.  
m.

Marinilla 01 de Julio de 2022

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 85b5033919dd7ee00beed3a0f62d36ddd12a34fc74a175a7ba29b077b67592c7**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1145**

En atención a la solicitud que antecede, se corrige el auto interlocutorio nro. 832 del 11 de mayo de 2022, en lo que tiene que ver con el numeral quinto en el sentido que se debe notificaras los señores JUAN CARLOS GOMEZ CASTAÑO Y DIEGO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO, por el el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme al decreto 806 del 4 de Junio de 2020)

Así mimo, Se ordena el emplazamiento de la PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 018-4921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme al DECRETO 806 del 4 de Junio de 2020. Realícese el registro correspondiente.

**NOTIFIQUESE:**

Smpm

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>88</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>01</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>
--

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e827089814f8a925cbf7b35ab72fc1dd0e22d01ad2d8003b3aba6cbb9e0a9**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1133**

Ordena agregar al expediente respuesta de planeación municipal.

NOTIFIQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 88 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de Julio de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e804911cd9e813928cb96447bdf93fca77831169c63103049c447ebf8c9e3ff0**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1134**

Rdo. 054404089002-2022-00091-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CAMILO ANTONIO GARCIA LARA

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de CAMILO ANTONIO GARCIA LARA todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$28'860.691,00) de capital, representados en pagaré 15441278 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de Febrero de 2022 hasta el pago total de la acreencia.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a las demandadas previniéndoles

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

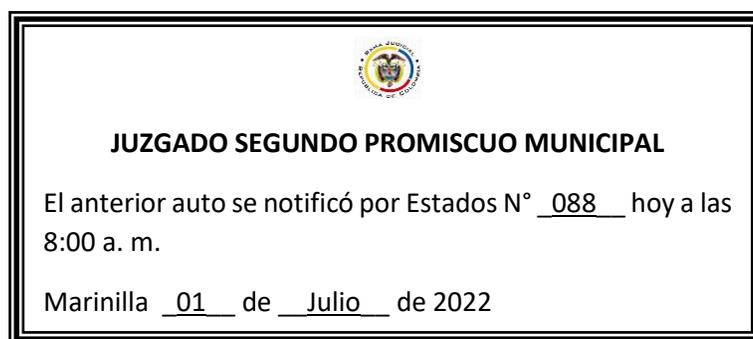
☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que disponen del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Smpm



**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99c817ae6dc7d077a764df6cf981d2c7eab8cb0f0349d8502d764be31801453**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1135

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) CAMILO ANTONIO GARCIA LARA con CC. 15'441.278 quien presta sus servicios para TIERRA LABRANTIA S.A.S, con tal fin infórmese al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

**CUMPLASE:**

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c9a295218eb19c9b47f05a39c72c453d08f1226ad70413cd9c9d862225eec3d9**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**OFICIO NRO. 399**

Señor

PAGADOR

TIERRA LABRANTIA S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002. contra CAMILO ANTONIO GARCIA LARA con CC. 15'441.278 radicado 054404089002-2022-00091-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.... Junio treinta de dos mil veintidós--- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el señor CAMILO ANTONIO GARCIA LARA con CC. 15'441.278 quien presta sus servicios para TIERRA LABRANTIA S.A.S, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--NOTIFIQUESE:--(fdo)—MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA— JUEZ”

Cordialmente,

---

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Pulgarin Mira  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80f7348e2d874c89e0693afea2224965ccd711e6ac2ad66894f733a09ecaa2c**

Documento generado en 30/06/2022 06:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1132**

Ordena agregar al expediente respuesta de planeación municipal.

NOTIFIQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 88 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de Julio de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e170959d359fb8adedff57a8d25153fa79223eac4b6614e07e2f3c5c856c2be**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Junio treinta de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1140**

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la apoderada que la misma no es procedente, toda vez que los títulos existentes en el proceso deben ser entregados al demandado, pues a si mismo fue solicitado por ella mediante memorial que envió al correo de este despacho el 4 de marzo de 2022 a las 10:18 que se transcribe en lo pertinente:

“PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de apoderada judicial de HOGAR Y MODA SAS, me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle lo siguiente: Sírvase dar por terminada la acción ejecutiva instaurada en contra del señor DIEGO FRANCO CAÑAS, en virtud del pago total que de la obligación demandada realizó el demandado mediante recaudo y en favor de la entidad demandante HOGAR Y MODA SAS... Motivada en lo anterior le solicito al Señor Juez se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y en consecuencia le solicito que el oficio de desembargo, le sea entregado al demandado, para que esta proceda a registrarlo en el lugar correspondiente... **Si existieren títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar, le solicitamos le sean devueltos al demandado, por cuanto como se dijo, este canceló la obligación en su totalidad.** (subrayas, negrillas y cursivas del despacho)

Por lo cual los mismos ya han sido generados a nombre del señor DIEGO FRANCO CAÑAS y pendientes de ser reclamados por el en el Banco Agrario de la localidad.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806a49ceb328bd86a3fbb828be2431e941401bc51be44e2eda3180777c4d9cbb

Documento generado en 30/06/2022 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>